

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial  
 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Con verdadero pesar asiste la Nación española al doloroso espectáculo que ofrece en las presentes circunstancias una respetable clase del Estado, no toda por fortuna, que debiendo limitarse, en cumplimiento de su alto ministerio, á observar en sus actos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia en todos tiempos, y á ser nuncio de paz, ejemplo de mansedumbre y de obediencia á las potestades legítimas, enciende con ardor inusitado y criminal empeño la tea de la discordia para alumbrar mas tarde los campos de la Península, convertidos en sangrientas ruinas por la insaciable ambicion, por la codicia y el furor desapoderado de los enemigos de nuestras libertades. Donde quiera que estos han desplegado su bandera, proclamando el retroceso y la tiranía, allí se ha visto trocada la noble figura del Sacerdote católico en paladin de mundanos intereses, y su severo traje en uniforme propio de las fatigas de la guerra.

Esta lucha de algunos Ministros del altar con el espíritu de los

tiempos modernos no reconoce ciertamente por origen el desden ni las provocaciones del Gobierno de la Nación. Lejos de eso, los hombres que le componen rinden un tributo de veneracion y de respeto á esa importante clase del país, y han sido los primeros en deplorar la situacion poco lisonjera en que se hallan algunas diócesis relativamente al cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas. No hay un solo Prelado que pueda afirmar con razon que hayan pasado desapercibidas sus observaciones en este punto, cuando, por el contrario, á ellas ha seguido la oportuna gestion con el propósito laudable y sincero de atenderlas, por mas que la precaria situacion del Erario público no haya permitido algunas veces realizarlo. Por otra parte, no deben ser tantas las escaseces que sufre el Clero cuando parece averiguado que, salvas las excepciones que sean justas, ha contribuido poderosamente, no solo con sus consejos y excitaciones, sino con recursos propios, á la realizacion del empréstito abierto con el fin de allegar medios para facilitar el triunfo de la causa carlista. Cuanto tenga de repugnante y de anticristiana esta actitud de una parte del Clero español, no es preciso encarecerlo, toda vez que la opinion pública la condena

con sobra de razon y de datos; siendo muy sensible que se coloque al Gobierno en la necesidad de manifestar y demostrar á la Nación la firmeza y energia con que está dispuesto á reprimir toda tentativa de retroceso en la marcha política inaugurada por la Revolucion de Setiembre, castigando con severidad á cuantos se alcen para combatir las reformas consignadas en el Código político que reconoce por origen la voluntad nacional.

Ahora menos que nunca pueden tener excusa ciertos atentados que perturban la tranquilidad y el sosiego públicos, puesto que expeditas todas las vías legales, y sancionadas como legítimas las manifestaciones del pensamiento individual y colectiva, falta la razon y aun el pretexto para colocarse en abierta hostilidad armada enfrente de un orden de cosas fundado en el mejor de los derechos, en la base mas amplia, en el indiscutible principio de la Soberanía de la Nación. Antes de adoptar el Gobierno disposiciones de cierta gravedad, en relacion con las circunstancias difíciles en que han colocado al país los enemigos de las actuales instituciones, ha podido observarse su gran prudencia, no obstante que tenía exacto conocimiento de la guerra sin tregua que, desde

el púlpito y en todas partes, le había declarado gran número de Sacerdotes, mas que nadie llamados á templar el ardoroso impulso de las pasiones por el sagrado carácter de que están revestidos. El Gobierno no se arrepiente de haber tenido esta tolerancia, por mas que haya dado ocasion á las censuras de una parte considerable de la Nación que, en su impaciencia, deseaba se adoptase desde luego una actitud que pusiese fin á tales maquinaciones: por el contrario, considera haber llenado la medida del sufrimiento; tiene la satisfaccion de haber guardado todos los respetos y todas las consideraciones que una clase tan venerable merece, sintiéndose en consecuencia fortalecido para recorrer en toda su extension, con firme paso, la línea que le trazan de consuno los deberes de su cargo, el principio de autoridad desconocido y los intereses públicos de que debe ser celoso guardador.

Es, por consiguiente, necesario, para mantener el lustre y dignidad del Clero mismo y para velar por la seguridad del Estado, contener y castigar á aquellos eclesiásticos que, abusando de su digno ministerio, procuran sumirnos en los horrores de una desastrosa guerra civil. Ya hubiera empleado el Gobierno los medios oportunos para conseguirlo si no

hubiese sospechado que algunos atribuirían la adopción de aquellos á temor ó debilidad, alzado como estaba el pendon rebelde en varias provincias de España: por eso ha esperado, lleno de confianza, á que fuesen desbaratadas las facciones; y como esto haya tenido lugar por todas partes, es la ocasión de realizar su decidido propósito.

A fin, pues, de llenar objeto tan importante, ya que la actual organización política y administrativa del país no permita reproducir disposiciones de otras épocas, dictadas en ocasiones análogas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1869.  
=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se exhorte, como en su nombre lo verifico, á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á que den inmediatamente cuenta circunstanciada al Gobierno, como es de su deber, de todos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las Iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situación política creada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Que se encargue del mismo modo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que informen inmediatamente despues de tener conocimiento de este decreto, y sin que se admitan próroga ni excusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separación y abandono de los Sacerdotes rebeldes, no solo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos con una conducta tan desleal y desatentada; reservándose el Gobierno, en vista de los informes que los Prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adop-

tar las providencias que estime convenientes.

Art. 3.º Que siendo notorio que muchos Clérigos excitan los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y decisiones votadas por las Cortes, así como contra las órdenes dirigidas por Mí para su cumplimiento, circulen por sus diócesis los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos, en el preciso término de ocho dias, un breve edicto pastoral en que exhorten á sus diocesanos obedezcan á las Autoridades constituidas; remitiendo dichos Prelados, sin pérdida de tiempo, copia de él á la Secretaría de dicho Ministerio.

Art. 4.º Que se encargue igualmente á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos Sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de 1869.—FRANCISCO SERRANO, =El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.—Negociado núm. 2.º—Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Oncala.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Soria á Oncala la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 5 leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos,

se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones en Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vendidas en la referida Sección de Comunicaciones de Soria.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Sección de Comunicaciones respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de con-

tinuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Sección de Comunicaciones podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Oncala, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 7 de Setiembre próximo, á las 12 de su mañana en el Gobierno de la misma y en la Alcaldía de Oncala.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 749 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa, depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de So-

ria ó en la subalterna de Rentas de Oncala como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setenta y cinco escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Oncala y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Rejente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las

proposiciones que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Julio de 1869.  
—El Subsecretario, Alvaro Gil Sauz.

## SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 191.

Segun manifiesta el Alcalde de esta Capital, el dia 25 de Julio último, fué recogido y puesto á su disposicion un asno de las señas que se espresan á continuacion. Y como á pesar de los dias trascurridos no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, he dispuesto se publique por medio de este anuncio con el indicado fin.

Señas.

Edad dos años, pelo castaño oscuro, alzada pequeña: Tiene el morro blanco y está sin herrar.

Soria 14 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro publico, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Hernandez y Macia, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 7 de Agosto de 1869.—El Administrador Económico, Antonio Garcia Tornel.

## SECCION CUARTA.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Anuncio de matrícula.

La matrícula en esta escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo para el curso de 1869 á 1870.

Para ingresar en el referido establecimiento se requiere:

1.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

2.º Sufrir un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza superior, de Elementos de Algebra y Geometría y del herrado á la española. Este exámen podrá tener lugar antes de verificarse la matrícula, ó bien preceder al exámen de prueba de curso del primer año; debiendo acreditar, en cualquiera de los casos, con la certificacion correspondiente legalizada, el estudio de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1869.  
—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

## SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Chércoles.

Habiendo hecho renuncia don

Bonifacio Aguilon del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, para el cual fué nombrado en sesion ordinaria del mismo, previo el correspondiente anuncio y disposiciones marcadas en la vigente ley municipal, al efecto, la corporacion ha acordado anunciarlo nuevamente, á fin de que en término de treinta dias, contados desde esta fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría del municipio; advirtiéndole que la dotacion de dicha plaza es 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y á la cual será probable se le agregue el cargo de Secretario del Juzgado de paz.

Chércoles 5 de Agosto de 1869.

—El Alcalde, Tomás Ramos.

Ayuntamiento de Almarail.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el artículo 98 de la ley municipal de 21 de Octubre último, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes y demás documentos que previene el art. 100 de dicha ley en papel del sello correspondientemente legalizados.

Almarail 7 de Agosto de 1869.

—El Alcalde, Romualdo Angulo.

Juzgado de paz de Modamio.

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion de 16 del mes de Julio próximo pasado, referente á la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz por hallarse solo de interino don Pedro Lopez, que actualmente la está desempeñando, á la vez que la del Ayuntamiento de este referido distrito municipal, se anuncia vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad judicial en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anun-

cio en el Boletín oficial de esta provincia; siendo provista dicha Secretaría conforme á lo prevenido en los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma.

Modamio 6 de Agosto de 1869. —El primer suplente, Antonio de Mingo.

*Juzgado de paz de Carrascosa de Abajo.*

Para cumplir con lo ordenado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en su comunicacion de 16 del que cursa, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado por hallarse solo de interino D. Dionisio de la Puente y Andrés, que en la actualidad venia desempeñándola, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la Secretaría de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo en cuenta los aspirantes que la eleccion recaerá por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de este partido del Burgo de Osma.

Carrascosa de Abajo 7 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Tomás Barrio.

*Juzgado de paz de Rebollo.*

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion de 19 de Julio último y de la circular del señor Juez de primera instancia de Almazán, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino D. Remigio Ortega, que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado,

pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

Rebollo 8 de Julio de 1869.—El Juez de paz, Cirilo Ballejo.

*Juzgado de paz de Licerias.*

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 16 del actual, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino D. Gregorio del Cura que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Licerias 4 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, José Arribas.

*Juzgado de paz de la Cuenca.*

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino D. Juan de Mata Esteban que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de

este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. La Cuenca 10 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Cipriano Mateo.

*Juzgado de paz de Sauquillo de Paredes.*

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 16 del mes de Julio próximo pasado referente á la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino D. Ignacio de Márquez que actualmente la está desempeñando, á la vez que la del Ayuntamiento de este referido distrito municipal, se anuncia vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad judicial en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; siendo provista dicha Secretaría conforme lo prevenido en los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Sauquillo de Paredes 6 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Francisco Anton.

**Anuncios particulares.**

El individuo que se crea con la aptitud suficiente para sustituir la plaza de quinto del mozo Feliciano Gonzalez Heras, por Sotillo del Rincon, de tercera clase, puede presentarse á contratar en dicho Sotillo, casa de D. Manuel Gonzalez, y en Renieblas á Cesáreo Fuentesaz, Secretario de Ayuntamiento, quienes enterarán de las condiciones, además de las que previene la vigente ley de reemplazos, para lo cual se señala un término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

La persona que sepa el paradero de tres caballerías que faltaron el dia 5 de Julio próximo pasado de las inmediaciones de San Andrés de Lumbreras, de la propiedad de Manuel Martinez y compañeros, vecinos del referido San Andrés, se servirá ponerlo en conocimiento de dicho Martinez, el que abonará los gastos que hayan causado y gratificará su hallazgo.

Señas de las caballerías =Un caballo, de edad de 5 á 6 años, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, alzada sobre siete cuartas, con mucha crin, y entero. Un potro, de edad de año y medio, pelo negro entre pelicano, con una estrella en la frente, y alzada seis cuartas y media. Una mula, edad cerrada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares; tiene un levante en las abujas; la cabeza cana.

El dia 25 de Julio último se extravió una mula del pueblo de Alpanseque, de la propiedad de Patricio Berlanga Torre, vecino del referido pueblo de Alpanseque: la persona que la tenga recogida se servirá avisárselo á dicho Patricio, quien abonará los gastos que haya causado.

Señas. Edad nueve años, alzada seis cuartas y media, pelo de rata, roma.

**ORGANO-CONRADO. Privilegio de invencion.**

Con dicho instrumento se tocan Misas, Vísperas y cuanta música se necesite en una Iglesia, en el tono, modo y forma que tengan costumbre, sin necesidad de organista ni saber música; un niño, un labriego cualquiera, aprende á manejarlo bien en un solo dia. Las voces son escelentes y su solidez á toda prueba. Hay en cuatro precios, para que estén al alcance de los pueblos mas pequeños. Se envían diseños litografiados y prospectos. El pago se hará al contado, ó parte al contado y el resto á plazo ó plazos; la primera entrega será despues de recibirlo el comprador y quedar satisfecho. Se están fabricando nueve, y se dirá para donde son, para que puedan informarse de los Señores Párrocos.

Gran surtido de Harmoniums y Pianos, españoles y extranjeros, con las mismas condiciones de venta y pago.

Dirigirse al inventor y almacénista, Conrado García, de Pamplona.